# Boletin Will Oficial

# DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde enatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de 14 vietabre de 4837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

				120 May 17 P. 17 P				
Un mes	en	Cór	dob	. 12	rs.	Id.	fuer	R. 16
Tres id.				88			E BL BU	45
Seis id.	,			66	• •	US-DI	1947 24	. 90
Un año.								
Sepubl	ies	tode	8 108	dias	65289	ete l	e Dew	19008

Las leyes ordenes yanunciosque so manden publicar en los Boletines oficiales et han de renittir al Gele político respectivo, per enyo conducto es pasa rán à los di tores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1825 y 21 de Octubre de 1884.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de Don Jacobo Recarey y Villaverde, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle à ignal plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Juan 1gneson.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. -- El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Col antes.

Justificado en el expediente instruido el efecto que Don Salustiano Ruiz Garcia, Magistrado e sante de la Audiencia de Zaragoza, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Vengo en concederie la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Fernan lo Calderon y Collantes.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis Otero y Sanchez,

Yengo en promoverie al empleo

de Brigadier del citado Cuerpo, en la vacante producida por haber ascendido á Mariscal de Campo Don Joaquin Hallegg y Barutell.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teolendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brígadier Don Gregorio Jimenez Garcia, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de brigada en el ejército del Norte,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo y de aduerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ocho-ientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 606.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia é individuos de la Guardia cívil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan proceder á la busca de cuatro mulos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arcos con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesatias.

Córdoba 8 de Abril de 1878. El Gobernador, Enrique de Leguina. Señas.

Una mula negra con hierro.

Un mulo negro de siete años con hierro en una nalga y otro en el pescuezo.

Otro colorado, con hierro. Otro colorado, con seis años y herrado.

Rocargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan proceder á la busca y captura de una marrana cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor Alcalde de Fuente Palmera con la persona en cuyo poder se encuentren se no ofrecieren las garantias nece-

Sarias.

Córdoba 8 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Pelona, de dos años, parida, rajada la oreja derecha y la izquierda despuntada con un golpe atras.

Nún. 601. Diputacion provincial de Córdoba.

Obras públicas.

En observancia de lo acordado por la Exema. Diputación provincial en sesion celebrada el 26 del mes pasado, se anuncia en subasta pública la apertura de la zanja que se ha de hacer para los cimientos del cuartel que se construye en el sitio del Marrubial.

La subasta tendrá efecto en el despacho oficial de esta Presidencia à las 12 del dia 15 del mes actual, con arreglo á las condiciones que para el efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Excelentísima Corporacion.

Córdoba 4 de Abril de 1878.— El Presidente, Tom s Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 599. Junta previncial de Beneficencia de Córdoba.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 97 de la Instruccion vigente del ramo, los representantes de Establecimientos dedicados à satisfacer necesidades permanentes de esta provincia, remitirán antes de terminar el corriente mes, à la Secretaria de esta corporación, los presupuestos de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el ejercicio del ano económico de 1878 a 1879; entendiéndose que los Patronos y administradores que no cumplan esta disposicion se consideraran incursos en la responsabilidad que determina el articulo 112 de referida Instruccion.

Lo que se anuncia à los interesados para su conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1878.— El Gobernador Interino Presidente, José Maria Cánovas.—El Secretario, Isidoro Martinez.

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 596.

Alcaldia constitucional de Valsequilio.

Din Agustin Barto'omé, Alcalde

Constitucional de esta villa de

Valsequillo:

Hago saber: que debiendo proceder à formar el apendice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimien : del cupo de la contribucion territorial del ado signiente económico, presenten tedes les contribuyentes de est) distrito municipal relaciones cir cunstanciadas de todos los bienes que posean en este distrito para lo cual se señala el plazo de quince dias á contar de de la fraha, en la in ligencia que los que fa ten á este deber sufriran las nenas que determina el real decreto de 23 de Mayo de 1845, perdiendo además el derecho de reclamar.

Valsequillo 28 de Marzo de 1878.—El A'calde, Agustin Bartolon é.— El Secretario, Braulio

Nieto.

Núm. 597.
Alcaldia constitucional de Monulia.

Don Nazaro de la Cruz y Luque,
Alcalce presidente del Ilustre
Ayuntamiento constitucional de
esta ciudad.

Hace saber: que aprobado per la l'ustre Corporacion, prévia censura del regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal cráinario que ha de regir en el año ecer ómico de 1878 á 79 queda este esquesto al público en la Secretaria del municipio per término de quince des en egencion á lo preceptuado per el art. 144 de la ley municipal reformada.

Lo que se anuncia al público pa a su inteligencia y consiguien-

tes efectos.

Montilla 1.º de Abril de 1878.— El Alcalde, Nazario de la Cruz.— El Secretario, Luis Vaca.

Núm. 598.

Alcaldia constitucional de Dos Torres.

Don Francisco G. Arévalo Rojas, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber: Que aprobado por la Corporacion de mi presidencia el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio eco nómico de 1878 á 1879, se encuentra espuesto al público per término de quince dies contados desde el de la fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinaca por el vecino que le

Y rara la debida publicidad firmo el presente en Dos Torres a 25 de Marzo de 1878.—Francisco S. Arévalo.—P.O. Fernando Naran-

jo, Secretario.

Núm. 602.

Alcaldia constitucional de Cordoba.

D. Bartolomé Belmonte y Cardenas, Alcalde presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: que en el expedien-

te ejecutivo que se sigue por don Juan Bautista Rodriguez, comisionado por la administración Económica de esta provincia, contra

el cortijo llamado Calatravilla, por reposicion de un crèdito de ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos con que D. Andrés Navajas y (¿uz pago parte de él en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, y que ha resultado falso, de cuya finca es actual poseedor don Manuel Milla, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta para su venta el dicho cortijo llamado alatravilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, bajo el tipo de veinte mil seiscientas setenta y cinco pesetas que importa la tasación practicada ai efecto, cuyo acto tendrá lugar el dia once de Abril, proximo à las doce de su mañana ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales bajo las condiciones siguientes:

1. No se admitiran posturas que no cubran el tipo de la tasación.

2. Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia el importe del cinco por 100 del tipo que sirve para la subasta.

3. El precio en que fuere rematada la finca serà pagado en metàlico por el que resulte mejor postor, al otorgarse la escritura de venta, sirviendole para el total importe la cantidad que hubiera depositado.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Cordoba 20 de Marzo de 1878.

Bartolomé Belmonte.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

D. Rafael Rei, a Carvajal, Licenbiado en jurispendencia y alcelde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, que el o notatal de consumos y recargos correspondientes á eje picio entrantes se obtenga por medio del arrendamiento municipal á venta libre, se anuncia por el presente la primera subasta para el doca de actual, siguién loss las restantes en la forma y plazas que señala la base 40.º de la circular de la Direccion general de impuestos de 25 del pasado mes.

El tipo y condiciones de contrato se hal an de manifiesto en la Secretaria municipal, donde los licitadores que gusten podrán examinatio.

Puen e Genil 4 de Abril de 1878.

- Raisel Reine. - El Secretario,
Francisco P. Rivas.

Alcal ita constitucional de Montemayor.

D. S lvedor Carmona Gonez, Alcaide constitucional de esta Villa,

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la
formacion del apéndice al amiliaramiento de esta villa para el priximo año econômico de 1978 á 79, se
previene á los vecinos y hacendados
forasteros presenten en la Sacretaría de este Ayuntamiento, durante
el actual mes de Abril, relaciones
juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho
plazo no será admitida reclamac on
alguna.

Montemayor 1.º de Abril de 1878.—Salvador Carmona.—Celedonio Angel Luque, Secretario.

Don Mariano Junquito y Leon, Delegado de la A ministracion económica en esta villa del Viso.

CONTROL OF THE STATE OF THE STA

Hago saber: que en el espediente de ejecucion que sigo contra Don
Francisco Jusé Sauchez, de estos vecisos, por débi os à la Hacienda del
octavo y ú timo plazo de la dehesa
de Vallehermoso, que fué de los pro
pios de este pueblo y se remató en
su favor, he acordado vender en
pública subaste, que tendrá lugar en
la casa Capitular de diez a doce de
la mañana del dia vente y ciuco
del corriente mes, los bienes siguientes:

Reales.

Noventa y seis fanegas
de sementera en el Quinto
de los Pradillos, tasadas en
la actualitad en quince mil
seiscientes reales.
15600

Diez y siete acciones tambien sembradas con doscientas noventa encinas, de cabida de veinte y una fanegas y seis celemines; linda por Poniente con José Ramon Linares, al Norte con Josefa Fernandez Ruiz, al Saliente con cerca de José Sandalio Ramirez, y al Sur con D. Andrés Moreno Medina: ha suo tasada en treinta mil quinientes reales.

Doce acciones en la misma dehesa y sisto, ce cabida
de catorce ianegas y tres
celemines, con trescientas y
seis encinas y una pequeña
castlla; linda por Poniente
con Francisco Madueño, al
Sur coa Don Manuel Linares, al Norte con viuda de
Andrés Garcia, al Saliente
con Josefa Fanandez: tasadas en di z y seis mil cus-

Y para la de ida publicidat se fija el presente, en el bien entendido que no se admitican proposiciones que no cubran las des terceras partes del aprecio que arree de tipo para la sulasia.

Y para la debida publicidad se fija el presente en el Viso, y «Boletin oficial» de la provincia.

Viso cinco de Abril de mil ochocientos selenta y o ho.

JUZGADOS.

Núm. 529. Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodeizo.

Don José Gomez Cardós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Ciudad-Rodrigo.

Hago saber: que en la demanda pendiente en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda à irstancia del Exemo. Sr. Conde de Luque, hoy de sus herederos, contra el concejo y comun de vecinos de Fuente de San Estévan, sobre aprovechamientos rurales y otros estremos en lo principal y en la actualidad sobre ejecucion de sentencia incidental, se han presentado por la parte demandada dos escritos cuyo tenor y el de las respectivas providencias, dadas en su virtud, es el siguiente.

Escrito. D. Julian Lopez Rilcon

en nombre de Benigno Martin y consortes, vecinos de Fuente de Sag Estévan, ante V. S. en los autos pendientes en este Juzgado por demanda y en representacion del senor Conde de Luque, hoy de sus hered ros, coatra el concejo y vecinos de dicho pueblo, sobre posesion de aprovechamientos rurales y ot os estremos en lo principal y en la actualidad sobra ejeducion de sentencia incidental, segun de autos aparace y á los que me reflero dige: que con fecha vainte y dos de Setiembre de mil cohocientos setenta y cuatro, presentimos un escrito al Juzgado en el que pediamos que en vista de haber trascurri lo con exceso el plazo de treinta dias conce ides al Projurador Escobar como representanta de la parte demendante; para poder justificar haber entablado y estar continuando las gestiones opertunas à flo de dejar apurada la vía gubernativa por lo que hace à los especientes à que renere la sentencia de quince de Febrero de mil echocientes setenta y tres; que en atencioa á lo dispuesto en el artículo ochocientos noventa y sais de la Ley de Enjuiciamiento civil y sus concordintes debia de procederse al recibimiento de perjuicios, à cuyo fia presentamos la relacion preceptuada en el articulo novecientos diez de dicha L y. Por plovidencia de veinte y ocuo de Senembre de dicho año setenta y cuatro, se mando dar vista a la parte contraria de referido escrito, caya ontrega tuvo lugar el

dia treinta de ya citado mes y são. Posteriormente y con fecha de veinte y dos de Diciembre de aludido año de mil ochocientos setenta y cuatro, deciamos en otro escrito que en vista de lo que la parte contraria habia manifestado al Letrado encargado en aque la época de la direccion de nuestros patrocina los, no era nuestru ánimo entonces el aprem arlo al pago de resascimiento de perjuicios, puesto que segun en él indicamos, el señor Escobar tenia consu'ado y esperaba contestacion de su principal por lo que hace à a indemnizacion de perjuicios. Mas como desde intonces á la fecha hayan trescur ido quince me ece, tiempo á la verdad mas que auficiente para poder el Procurador señor Escobar haber obtenido de su principal contestacion à las instrucciones, que segun él dice, le pedia, teniendo en cuenta que no era en el extranjero donde este se hallaba para que pudierames darnos rezon de tanta tardanza, sino que habita, segun de autos aparece, en la ciudad de Córdoba; por lo que es evidente que la contestacion á la consulta hecha por dicho Procarader á su principal, ha sido detenida y nes hace presum ir-decimos malcos pruebs, nos afirma, nos convence que el no oponerse à la relacion de perjuicios por nosotros presentada. es porque está persuadido por una parte de la justi la que nos asiste al pedirles, y que por otra al hacerlo, no hemos hecho sino solicitar lo que se halla consignado en los articulos 898 y concordantes de la Ley de Enjaiciamiento civil. Asi es que se está en el caso, sedor Juez, en vista de lo que lleva mos aducido y en conformi ad con lo que dispone el art'oulo 900 de ya citada Ley de Enjuiciamiento, se tenga á la perte contraria por conforme con la relacion, o sea con aborra: à mi parte la cantid de doscientas cincuenta pesetas mensuales á ceniar desde el dia siguiente al vencimiento de los treinta dias que per providencia de veinte y tres de Febrere de mil ochocien os setenta y cuatro se le senalaron para acreditar haber entablado y estar gastionando á fin de dejar apurada la vate gubernativa en el espediente ya dicho, cuya providencia le fué notificada en el dia trece de Agosto de dicho afic. Cumpliendo por consigniente el plazo de trece de Setiembre de mil ochecientos setenta y cuatro, se está en caso de comupicarie a que en breve piazo entregue à mi parte en concepto de mensualidades atrasadas ó no, á contar desde d cho dia de Setiembre, la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, importe de diez y nueve mensusidades; Mi cimo a que per meses enticipados, satisfaga tambien a mi parte la cantidad ya consignada de doscientas cincuenta pesetas, hasta tanto acredite haber cumplido con los estremos que abraza la providencia ya citada de veinte y tres de Febrero del setenta y cuatro. Per todo lo que proceda y suplico á V.S. que habiendo por presentado este escrito, se sieva tener por conforme á la parte del Procurador Escobar, con la relacion de perjuicios que obra al fólio 136 de estos autos, así como mandar que en breve plazo entregue à nuestra parte la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, en concepto de diez y nueve mensualidades atrasadas y que siga entregando la suma de descientas cincuenta pesetas, por meses anticipados hasta justificar haber entablado y estar haciendo las gestiones oportunas para apurar la via gubernativa en los espedientes á que se reflere la sentencia de quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, todo lo que es de hacer en méritos de justicia que pido, etc. - Cudad Rodrigo y Abril primero de mit ochocientos setenta y seis. - Lede. Lino Martin Arias .- Julian Lopez.

Provi lencia. Por presentado ej anterior escrito que se unira á sus antecedentes; y usando de equidad, se confliere vista à la parte que representa el Procurador Escobar, por término de quinto dia, para que durante él esponga io que al derecho de au representa lo conviniere; apercibido que de no hacero, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lo mandó y firma el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudat y pa tido, en Ciudad Rodrigo á siete de Abril de mil cohocientos setenta y seis, doy fé. -Jo é de Castro. - Eusebio Man-Eauo.

Escrito. - D. Jalian Lopez, en nombre de Benigno Martin y consortes, vecinos de la Fuente de San Esteban, ante S. S. señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos que se siguen por demanda y en representacion del Azemo. Sr. Cende de Luque, hoy de sus herederes, contra el concejo y comun de vecinos de dicho pueblo sobre aprovichamientos rurales y otros estremos, en lo principal y en 'a actualidad sobre ejecucion de sentencia incidental segun mas detalladamente informan les autos à los que caso necesario me remito, digo: que adjunto presento el exhorto que con fecha siete de Noviembre del año último se me entregó para su devolucion al señor Juez decano de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla, sin que como de su diligenciado aparece haya podido adquirires dato alguno acerca de cual sea el domicilio de la señorita Doña Maria Jesus Fernandez de Córdoba, hija y he redera del señor Conde de Luque, para practicar el requerimiento a ordado por S. S., en providencia de cuatro d Setiembre último, y no hago presentacion de los que en cuatro de Setiembre y diez de Noviembre últimos tambien se me en tregaron para su remision ai sen r Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, á fin de que igualmente se practicaran los requerimientos que en los mismos se interesaban, é sea á la Exema Señora Doña Maria de la Soledad Fernandez de Córdoba, Morquesa viuda de Ontiveros, y al Sr. D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, respectivamente, hijos tambien y herederos de espresado Sr. Conde, pues apesar del recordatorio que á nuestra peticion se dirigió á dicho Sr. Jaez con fecha veinte y des de Diciembre último y de las diligencias extrajudiciales practicadas por encargo de mis representados, no ha sido posible conseguir ni que se llevaran a cabo citados requerimientos ni tampoco la devolucion de los exhortos á este Juzgado del digno cargo de S. S., lo que hace presumir ó mas bien creer con certeza y sobrado fundamento que el no devolverse ya repetido: exhertos, obedece á que tampoco es conocido el domicilio de las personas à quienes se refleren y ya dejamos indicadas. De todo pues resulta que el medio empleado no dá resultados practicos, ni se puede esperar que los dé toda vez que siendo desconocido el domicilio de las personas a quienes debe requerirse, no es posible paedan practicates lus acordados; y como à la parte que represento se le estén causando perjuicios de cuantia no solo por las que son anejas á todo litigio como el de la indole que nos ocupa, 'oda vez que apesar de ser demandadas, son á la vez demandantes puesto que hay reconvencion como los autos informan mas pormenor, sino tambien per los conifous relardos que este sufre so sn sustanciacion, sin que pueda atribuirse la causa de él á mis defendi dos, es necesario subvenir a dichos males empleando remedios legales, que no de otros hemos de hacer uso, ni queremos vale nos al dirigirnos a S. S., y los vemos en el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento divil que dispone «que sino fa ere conocido el domicino del demanda lo. se le emplazará por medio de ediotos que se fijaran en les sitios públicos é intertarán en los diarios oficiales del pueblo en que se siga el juicio, en los del en que hubiere tenido to ultima residencia y en la «Gaceta de Madrio; esto último, enando las circunstancias de las personas y del negocio lo exigieren

a juicio del Juez. Por lo anteriormente apuntado, nos hallamos en el caso prescrito en citado arifculo, y resultando de autos que la última residencia de los demandantes es la de la s nori a Dona Maria de Jesús Fernandez de Cirtoba la cudad de Sevilla, la de la Exema. Siñora Doña Maria de la Soleda i Fernandez de Cirdoba, Midrid, y la del Sr. D. Cristóbal Fernandez de Cirdoba la ciudad de Córdoba, procede se les emplace por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciulad, en el «Boletin oficiale de la provincia como diario oficial único que existe en e la, en los «Boletines ofi inles» de esprasadas ciudades y en la «Gaceta de Mairils si S. S. lo creyere necesario, para lo que deberán insertarse en dichos edictos los particulares que comprende nuestro escrito de primero de Abril del año pasado de mil ochocientos setenta y seis, que obra a los fólios ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y cuat o y el del presente, fijando el p azo que S. S. juzgae a bien sedalar dentro del cual han de apolerar Procurador de los de esta Juzgado que los represente, siguiéndose caso contrario los autos en rebeldia, haciéndose las notifica iones que ocurrisren en los estrados del Juzgado á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos trainta y dos de ya citada ley de Enjuiciamiento, sia perjuicio de practicar el emplazamiento en caalquiera lugar en que fussen habidos. En su virtud procede y saplico al Jazgado que teniendo por presentado este escrito con el exhorto que acompada, y por hechas las an eriores manifestaciones, se sirva acortar cuaato deja nos solicitado, como de hacer en mé,itos de justicia que pi lo en Ciu lad Ro. dr go y Diciembre treinta y uno año del sello. - Licenciado Lino Martin Arias .- Julian Lopez.

Providencia del Sr. Juez Gom z Cardos. -- Ciudad Rolrigo Marzo ocho de mil och icientos setenta y ocho. -Por presentado el anterior escrito de que se dá cuenta de sus antecedentes á los que se quirá; y resultando que los demandantes Exema. Sra. D. Maria de la Soledad Fernandez de Córdoba, Marquesa viuda de Ontiveros, D. Cristóbal y D. Maria de Jesus Fergandez de Có doba, como hijos y herederus del Exemo. Sr. Conde de Luque, no han nombrado Procurador que evacue el treslado conferido en providencia de siete de Abril de mil ochecientos setenta y seis, fólio ciento cincuenta y cuatro vuelto, ni han comparecido de ninguna otra manera apesar de los exhorios librados al intento, que no les han sido netificados por ignorarse su paradero, y considerando procedente la solicitado por el Procurador D. Julian Lopez; fíjense edictos en los sitios públicos de esta ciudad. en los Boletines oficiales» de las provincias de Salamanca, Sevilla y Córdoba y «Gaceta de Madrid,» con insercion literal del escrito y providencia fólio ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y cuatro, del precedente último escrito y de esta providencia, llamando á indicados señores demandantes D. Maria de Jesus, D.ª Maria de la Soledad y D. Cristóbal Farnandez de Córdoba, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente desde su insersion en la «Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma legal para evacuar la vista conferida en la primera de las providencias de que se ha hecho mérite, y para rej resentarles en las demás actuacione: que ocurrau; prevenidos que de no hacerlo se seguiran los autos en su reheldis, haciéndose las notificaciones que conrran en los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar; espidiéndose los edictos para dichos periódicos oficiales con atentas comunicaciones à los señores Gobernadores de Salamanca, Sevilla y Córdoba y Director de indicada «Gaceta,» reclamándose la remision de un ejemplar de cada uno de los en que se verifique la insercion. La dió y rubrica S. S. s doy fé.-- Está rubricado. -- José Puig.

Y para que los escrites y providenoiss insertos lleguen à conocimientes de les demandantes defia Maria de Jesus, D. Maria de la Soledad y D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, surta en otro caso los electos legales, y pueda tener cum plido efecte lo mandado en las dos precitadas providencias, exp.do ei presente en Cludad Rodrigo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. - José Gomez. - José

Núm 595.

Delegacion diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguez y Carrasco, Phro., Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Del egado de S. E. I. el Obispo de la Diócesis en materia de cape-

Hago saber: que D. Cristobal Garcia Castilla, vecino de la ciudad de Bujalance, solicita conmutar las rentas de los bienes dote de la capellania fundada en la Parroquial de la que sué villa de Morente por Juan Velasco Menores y su mujer Leonor Diaz.

Lo que se anuncia para que los que se crean con detecho se presen-

ten á deducirlo en el término de 30 dias, paràndoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Marzo de 1878. Licenciado Ricardo Miguéz.

### 

Muchas personas á quienes sus ocapaciones retienen tolo el dia fuera de casa, no pueden cuidarsa como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis catarros ú otras afeccoses de los bronquies y de los palmoner.

Actualmente, nada man fácil que comhatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle gracias á las «Cansulas de Alquitrau de Guyot, » las onales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes las pastilias pectorales y todos os otros medicame tos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres capsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 capsu'a, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamento, y evita toda medicacien. Para prevenir las numerceas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Gayot impresa en tres colores.

ANUMCIOS.

**《工作的制作》是是对自己的特殊。** 

A los Secretarios

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrioula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidie y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo é los últimos mos dolos, soballa de venta en la imprenta y libreridel Diario de Cordoba, r Letrados 48 v Lan Fer. nando 34.

# CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novisimas de 2 de Octubre de 1877anctadas y concordadas cou las de 20 de Agosto de 1870 y 45 de Diciembre de 1875 disposiciones complementarias de las mismas, á sa-

Ley electoral reformada de Aynutamientos y de Diputados; Ley electoral novísicia de Diputados a Cortos y Lasy passal pass las gallios electorales; Ley electoral novisima de Senadores: Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos v procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermoa pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzesa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurispruden cia administrativa, por D. Andrés Blás. Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Córtes, Vecal de la comision y Vicepresidente des al Diputacion provincial que ha ide de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Dereche y Abegado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres

Obra del mismo antor. - Derechocivil aragonés. — Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precie en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil o a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio page en leiras ó libranzas ó selles de Comunicaciones.

El autor abona el 25 per 100 por cada cinco ejempares que se tomes

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal o tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Dipataciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encommendados despuesde las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogade y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y

de los Juzgados Municipales. Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacia y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de tojos los ramos de la Administracion previncial y contiene la jurisprudencia dicta da so bre cada materia, la legislacion Vigente, moder s para bandos y 76glamentos de touas ciases, y un extento «Proye : to de Ordenanzas municiales» que puede servir de guia, para formar los de las publaciones quo nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arrogio á los usos, necessidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Resefis histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal. desce los tiémpos más remotes hasta questros dias, y del particular de Espeda, con bu eximen compata-NIVO do los diversos Logos municipa

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y a temás todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipa les y atribuciones de los Alcal des; proteccion y seguridad per-sonal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de coustrucciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente à los bines de Propies y comanes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; mentes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agricola; colonias y Bancos agricolas; ganaderis; policia rural, aguas, cadales y riegus; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correct y telégrafes, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quiutas y reemplazos; alojamientos, bagajes y saministres; contri buciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de dominio; recaudacion y procedi-

miento administrativo.

Por último, en el temo 5.º se halla todo lo concerniente à impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos loca es; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pablica; sacidad terrestre y maritima; aguas minerales; cementerios y enterramienios; beneficencia en todos sus detalles; e apleados de las Diputa iones y Ayuntamientos; relacioness entre la Iglesia y el Es tado é incidencias de la cuestica nes religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisienes provinciales; recursos de alzada; jurisdiceloa y Tribunales contendiosos; com petencias; vias gubernativa y contencloso administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso indice alfabético de todo lo que contienas los ciuco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Sacretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyon intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones o con la Administracion general del

Se femile la obra a cualquist panto, franco el cerreo y ceruficada por 32 pesetas.

Se vende en las principales lis Lrerias y en la Administracion de «El Consultor de los Aynatamien» tos, > Torres, 13, Madrid. 15-12

Imp. del aDiario de Cérdeba, s